

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL MTRO. JAIME PIÑÓN VALDIVIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA " LA COMISION " (EL CONTRATANTE), Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "GRUPO DE ARQUITECTOS Y ASOCIADOS DE TEPEACA S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL ARQ. MARCO ANTONIO BAEZ JUAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTE:

I.- Que en cumplimiento a la previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 27-11 y 42 de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. LA CEAT (EL CONTRATANTE) realiza la contratación de las acciones hidráulicas mediante el procedimiento por INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, para realizar: **REHABILITACIÓN DE LA RED GENERAL DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE LA PROVIDENCIA, COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SANCTORUM, TLAXCALA.**

DECLARACIONES:

PRIMERA. DECLARE LA COMISIÓN:

- I. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado en la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala mediante el decreto número ciento veintisiete del dos mil nueve, y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con fecha del veintidós de diciembre del año dos mil nueve con domicilio en margen izquierda del Río Zahuapan sin número, San Hipólito Chimalpa Tlaxcala, Tlx; código postal noventa mil ciento doce.
- II. Derivado de la evaluación técnica y económica realizada por "LA COMISIÓN" y después de haber asignado la obra por INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, a la empresa **GRUPO DE ARQUITECTOS Y ASOCIADOS DE TEPEACA S.A. DE C.V.**, "LA COMISIÓN" a través de su representante tiene interés en realizar el presente convenio.

SEGUNDA. DECLARA "EL CONTRATISTA":

- 1.- Que el representante legal es una persona de nacionalidad mexicana y acredita su identidad con copia de la CREDENCIAL de ELECTOR con N° de CLAVE de ELECTOR: **BZJRM7107242IH700.**
- 2.- Que está dado de alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como Persona MORAL, lo cual acredita con el Registro Federal de Contribuyentes FOLIO: **21NI4764701**, de fecha **05 de marzo de 2003**, mediante el cual se le asignó la clave: **GAA030228CP7** y cuenta con registro patronal IMSS N°: **K5910914105**
- 3.- Que para los efectos Regales procedentes señala como su domicilio el que se ubica en **PROLONGACION DE LA 2 NORTE S/N COL. SAN JUAN NEGRETE TEPEACA PUE, C. P.75200**, número telefónico **223 102 0059.**
- 4.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato; que dispone de la organización y los elementos para ello y para el cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como personal con la experiencia y capacidad, requerida para la realización de la obra.

5.- Que conoce y previamente inspeccionó las áreas, ubicación e instalaciones en las que se deben llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores de carácter climatológico, legal, técnico, económico, financiero y administrativo que intervienen en su ejecución.

6.- Que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguno de los supuestos que señala el ARTICULO 51 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

7.- Que conoce y se obliga plenamente a cumplir el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y sus municipios, la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, las Normas Técnicas de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales aplicables, así como el contenido de los anexos que a continuación se relacionan:

- A) Catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios autorizados e importes parciales y el total de la proposición.
- B) Programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consignando por periodos las cantidades por ejecutar.
- C) Garantías.

Estos anexos debidamente firmados por las partes forman parte del presente contrato.

8.- Que "EL CONTRATISTA" requiere llevar a cabo los trabajos, **REHABILITACIÓN DE LA RED GENERAL DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE LA PROVIDENCIA, COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SANCTORUM,**

9.- Que es voluntad de "EL CONTRATISTA" de celebrar el presente contrato de obra pública, en los términos que en el mismo se consigna y que no existe ninguna causa de incapacidad en el de las que enumera la ley.

TERCERA. DECLARAN LAS PARTES.

A) Para fines de ejecución de los trabajos, ambas partes acuerdan nombrar un representante dotado de pleno poder para los efectos de dicha ejecución, a quienes deberán dirigirse las partes para los fines conducentes; para lo cual "EL CONTRATISTA" proporcionara a "LA COMISIÓN" su currículum, reservándose esta última el derecho de aceptarlo o desecharlo. Ambos representantes tendrán el poder suficiente para intervenir en cualquier situación que pudiera tener efectos sobre los trabajos, misma que será asentada en la bitácora de campo correspondiente, la cual forma parte integrante del presente contrato.

B) Ambas partes declaran reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen, así como la responsabilidad jurídica de las personas físicas y/o morales que intervienen en este contrato y que en virtud del mismo se comprometen al cumplimiento de sus obligaciones; para cuyo efecto cuentan con amplias y suficientes facultades para obligarse en los términos que se consignan en las siguientes:

CLAUSULAS:



PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra pública denominada: **REHABILFFACIÓN DE LA RED GENERAL DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE LA PROVIDENCIA, COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SANCTORUM, TLAXCALA.** Y "EL CONTRATISTA" se obliga a realizarla en los términos del presente contrato, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados **APARTADO 7** de la segunda declaración de este contrato, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: 30 DÍAS NATURALES

El contratista se obliga a iniciar la obra, objetivo del presente contrato, el día **27 DE ABRIL DE 2022** y terminarla a más tardar el día **27 DE MAYO DE 2021** de conformidad con el programa de ejecución de obra que se anexa al presente contrato.

TERCERA. MONTO DE CONTRATO.

"LA COMISIÓN" pagará a "EL CONTRATISTA" por los trabajos objeto del presente contrato, la cantidad de: **\$623,072.70** (Seiscientos veintitrés mil, setenta y dos pesos 70/100M.N).

Más el 16% del impuesto al valor agregado (I.V.A.) por la cantidad de:

\$ 99,691.63 (Noventa y nueve mil, seiscientos noventa y un pesos 63/100M.N).

Que suman un importe total neto de:

\$722,764.33 (Setecientos veintidós mil, setecientos sesenta y cuatro pesos 33/100 M.NQ).

Los recursos para el pago de este contrato provienen en su totalidad, de **RECURSOS ESTATALES.**

La descripción pormenorizada de los trabajos que se ejecutarán, planos, especificaciones, presupuestos y las bitácoras de trabajo, son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las propuestas presentadas por "EL CONTRATISTA" se integran como parte del presente contrato.

"EL CONTRATISTA" se encargará de proveer de los equipos, refacciones, herramientas y demás elementos que se requieran en la obra asignada por "LA COMISIÓN".

CUARTA. FORMA, PLAZO Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de quince días, "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas a la residencia de obra los lunes siguientes al último día del período estimado, acompañadas de la documentación que acredita la procedencia del pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de tres días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. Las estimaciones para trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de "LA COMISIÓN", bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra, fecha que se hará constar tanto en bitácora de obra como en las mismas estimaciones.

QUINTA. DEL ANTICIPO.

El pago a que se refiere la cláusula tercera se realizará por medio de pago interbancario a la cuenta de "El CONTRATISTA", CLABE interbancaria N°: **012671001527595948**, a nombre de: **GRUPO DE ARQUITECTOS Y**




ASOCIADOS DE TEPEACA S.A. de C.V., del banco **BANCOMER**, número de cuenta: 0152759594. Las ministraciones para este contrato serán: Del 30% del monto total de este contrato como anticipo. Las estimaciones necesarias se pagarán conforme el avance de obra. Y se concluirá con una estimación final o finiquito.

SEXTA. GARANTÍAS.

GARANTÍA DE ANTICIPO.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato. "EL CONTRATISTA" se obliga a otorgar garantía a favor de la "**SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** ", por un monto igual al **100% (cien por ciento)** del MONTO ASIGNADO POR ANTICIPO, esta garantía solo podrá ser cancelada con la autorización expresa de "LA COMISION".

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato. "EL CONTRATISTA" se obliga a otorgar garantía a favor de la "**SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** "; por un monto igual al 10% (diez por ciento) del importe total señalado en la cláusula tercera, esta garantía solo podrá ser cancelada con la autorización expresa de "LA COMISIÓN".

GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

El contratista deberá presentar previamente a la recepción de los trabajos, una garantía a favor de la "**SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** ", por el **10% (diez por ciento)** del importe total de la obra, a precios ajustados y con los trabajos adicionales que se hubiese realizado a la fecha de entrega-recepción, y estará vigente durante el plazo de un año a partir de dicha entrega-recepción.

Las garantías anteriores se entregarán en un plazo no mayor de 05 (cinco) días naturales a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" firme el presente contrato.

SÉPTIMA. FORMA, PLAZO Y LUGAR DE PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS.

Los precios unitarios del presente contrato serán fijos, y sólo se reconocerá la rescisión de los mismos según se prevé en la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento.

Cuando los costos que sirvieron de base para calcular dichos precios unitarios sufran variaciones no previstas en el contrato, o bien ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen incrementos de los precios de los materiales, salarios, equipos y demás factores que integran dichos costos, y que implican un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, amparados por el Contrato. "EL CONTRATISTA" podrá solicitar por escrito a "LA COMISIÓN" el ajuste de costos, proporcionando los elementos justificativos de su dicho, fundamentado en los artículos arriba enunciados.

La revisión de los costos se hará a solicitud escrita de "EL CONTRATISTA" acompañado de la documentación comprobatoria necesaria, sin que esto implique que dicho aumento sea concedido, ni que "LA COMISIÓN" esté obligado a otorgarlo.

"LA COMISIÓN" aplicará a "EL CONTRATISTA" el ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes dentro de un plazo no mayor de 05 días hábiles contados a partir de la fecha en que "LA COMISIÓN" resuelva por escrito el incremento o decremento respectivo.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.

"LA COMISIÓN" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "LA COMISIÓN" comparará periódicamente el avance real de la obra, respecto a la que debió realizarse en los términos de dicho programa.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra es menor de lo que debió realizarse. "LA COMISIÓN" procederá a efectuar una retención del 10 % de la diferencia que resulte de comparar el importe programado contra el importe realizado, multiplicado por el número de meses de atraso, monto que será deducido de los pagos que se efectúen a "EL CONTRATISTA", por la tanto, mensualmente se hará la retención que corresponda. En caso de que "EL CONTRATISTA" cumpla con el programa pactado, se hará la devolución respectiva, a fin de que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes o fracción del mes del programa pactado procede hacer alguna retención, el monto que resulte se aplicará en beneficio de "LA COMISIÓN" a título de pena convencional por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA"

Si transcurrido el plazo de ejecución de los trabajos, "EL CONTRATISTA" no ha concluido los trabajos por causas imputables a él mismo, pagará a "LA COMISIÓN" el 0.5 % (cinco al millar) del monto total de los trabajos pendientes de ejecutar por cada día de retraso, a partir de la fecha de terminación establecida en el presente contrato.

La pena convencional establecida en el párrafo anterior, en ningún caso podrá exceder del 10% (diez por ciento) cuando por causas injustificadas los trabajos objeto de este contrato no se entreguen en el plazo convenido, según el programa de ejecución de la obra pactado, todo gasto que "LA COMISIÓN" efectúe por supervisión excedente y servicios de apoyo a la obra, serán con cargo a "EL CONTRATISTA". El importe de esto será deducido de los pagos que la dependencia deba hacer a "EL CONTRATISTA", independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, "LA COMISIÓN" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Para determinar las retenciones y en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por el caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA".

NOVENA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que se establecen en Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA COMISIÓN", además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada por el cumplimiento del mismo.

DECIMO PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSAS E INTERES GENERAL.

Por convenir así a sus intereses y funciones "LA COMISIÓN", podrá dar por concluido en cualquier tiempo el presente contrato, o por razones de interés general, en cuyo caso lo notificará oportunamente a "EL CONTRATISTA" por escrito, y se procederá a lo manifestado en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

DECIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES AL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.

"LA COMISIÓN" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa de este contrato, dando aviso oportunamente mediante comunicado por escrito al "EL CONTRATISTA" de las modificaciones que se aprueben y se considerarán incorporadas a este contrato, y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

DECIMO TERCERA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

En los casos a que se refiere en la cláusula anterior o cuando por cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuera imposible a éste llevar a cabo los trabajos dentro del plazo estipulado en la cláusula segunda, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoya su solicitud.

"LA COMISIÓN" resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o la que estime conveniente y hará las modificaciones correspondientes al programa. Si los trabajos no pudieran ejecutarse dentro del plazo señalado, por causas imputables a "EL CONTRATISTA", éste podrá solicitar también prórroga, pero será optativo para "LA COMISIÓN" el concederla o negarla.

En el caso de concederla, "LA COMISIÓN" decidirá si procede imponer a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales de acuerdo con la cláusula novena del presente contrato.

En caso de negarla, podrá exigir a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento del contrato ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos se concluyan oportunamente, o bien podrá rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula décima

DECIMO CUARTA. DEDUCCIONES.

"EL CONTRATISTA" acepta que, de las estimaciones presentadas, "LA COMISIÓN" le haga la siguiente deducción:

1. **Conforme a la establecido en el Capítulo IX, Subsección Octava, Artículo 162 Fracción IV del Código Financiero Para el Estado de Tlaxcala y Sus Municipios, "EL CONTRATISTA" está obligado a considerar el impuesto de cinco al millar del importe de cada estimación, para la realización de los servicios de supervisión que se practique a los trabajos que ejecute el Contratista por parte de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, así como el cinco punto cincuenta y uno al millar para El Órgano de Fiscalización Superior, el cual está establecido en el Artículo 12 Fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.**



DECIMO QUINTA. RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL CONTRATISTA" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA COMISIÓN" en relación con los trabajos de este contrato.

DECIMO SEXTA. RECURSOS HUMANOS Y REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

De igual forma "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, a un representante permanente que fungirá como superintendente de obra, el cual debe tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "EL CONTRATISTA" cuenta con el personal con experiencia técnica necesaria para ejecutar los trabajos contratados.

DECIMA SEPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"LA COMISIÓN" indicará a "EL CONTRATISTA" los inmuebles donde deban llevarse a cabo los trabajos, para llevar a cabo el objeto de este contrato.

DECIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL "EL CONTRATISTA" se hará responsable en su totalidad, por los daños o perjuicios que sus empleados o equipos pudieran causar durante la vigencia del presente contrato, a las instalaciones de LA PROVIDENCIA, SANCTORUM, TLAX., así como a bienes muebles o inmuebles.

DECIMO NOVENA. SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.

"LA COMISIÓN" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene "LA COMISIÓN".

Es facultad de "LA COMISIÓN" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el sitio de éstos, o en los lugares de adquisición o de fabricación.

VIGESIMA. RESERVA DE DERECHOS.

"LA COMISIÓN", desde ahora, se reserva el derecho para no considerar la liquidación, aunque haya sido pagada como aceptación de los trabajos, pues está facultado para reclamar a "EL CONTRATISTA" por los trabajos faltantes o mal ejecutados, a por pago de lo indebido. Si "EL CONTRATISTA" estuviere inconforme con la liquidación, tendrá un plazo de treinta días calendario a partir de la fecha en que se haya efectuado, para presentar por escrito la reclamación. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de "EL CONTRATISTA" se considerará definitivamente aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA COMISIÓN" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo de quince días hábiles.

La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo convenido en el presente contrato, reservándose "LA COMISIÓN" el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

"LA COMISIÓN" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Es responsabilidad de "LA COMISIÓN" recibir los trabajos y levantar el ACTA DE ENTREGA correspondiente a "EL BENEFICIARIO".

VIGÉSIMO SEGUNDA. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGESIMA TERCERA .- Las partes manifiestan que el presente contrato, será regulado por las disposiciones del código civil del Estado de Tlaxcala, establecido entre ambas una relación de carácter civil, por la tanto el contratista no podrá reclamar el pago de prestaciones de tipo laboral o la generación de derechos laborales, librando en consecuencia a partir de este momento "LA COMISIÓN" y /o al gobierno del Estado de Tlaxcala de toda responsabilidad de este aspecto, no siendo aplicable en consecuencia lo dispuesto en leyes laborales; por la anterior no aplica renovación o prórroga de este contrato.

VIGESIMA CUARTA .- "EL CONTRATISTA" por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, pues ello será causal de rescisión inmediata de este contrato obligándose a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno "LA COMISIÓN" y en caso de existir alguna consecuencia producto de esta conducta, será bajo su propia responsabilidad.

VIGESIMA QUANTA .- Queda prohibido realizar subcontrataciones, sin que exista previo aviso a "LA COMISIÓN", en caso de requerirlos, se pondrá de conocimiento a "LA COMISIÓN" quien determinará la aprobación de la subcontratación, en caso de que "EL CONTRATISTA" no ponga sobre aviso, se rescindirá del contrato y las obligaciones cotidianas las asumirá "EL CONTRATISTA".

VIGESIMA SEXTA .- las partes convienen en que, una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación contractual, sin que para ello se requiera comunicación escrita. Por lo que "EL CONTRATISTA" a partir de ese momento quedará liberado de las obligaciones que adquirió en virtud del contrato, en cuanto a "LA COMISIÓN" quedará liberada de realizar cualquier pago derivado del contrato, aun cuando "EL CONTRATISTA" llegase a presentar con posterioridad a la terminación de este, o argumentando que existe continuidad tacita de la vigencia del mismo.

VIGESIMA SÉPTIMA .- conforme al artículo 2263 del código civil vigente en el Estado de Tlaxcala, "EL CONTRATISTA" será responsable de los daños que cause a "LA COMISIÓN" por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones sobre la prestación de sus servicios que le dicte "LA COMISIÓN"

VIGESIMA OCTAVA. - para los efectos de interpretación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se sujetan a las disposiciones del código civil del Estado de Tlaxcala y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de esta entidad federativa.

Las partes quedan enteradas del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, expresando además que no existe ningún vicio de la voluntad, como error, dolo o mala fe que afecte la validez del mismo. Leído que fue el presente, se ratifica y firma por duplicado por los que en el intervienen, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a 18 DE ABRIL DE 2022.

CEAT
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL
DE AGUA DE TLAXCALA
COMISION ESTATAL DEL
AGUA DE TLAXCALA

MTRO. JAIME PIÑON VALDIVIA

"EL CONTRATISTA"



**GRUPO DE ARQUITECTOS
Y ASOCIADOS
DE TEPEACA, S. A. DE C. V.**

Prof. de la 2 Norte S/N
Col. Miguel Negrete
Tepeaca, Pue.

ING. MARCO ANTONIO JUÁREZ BAEZ
C.F. GAA 030228 CP
Tel: 01 223 102001